



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ESTATUTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA “A” DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Octubre 2023

*Las modificaciones a que se refiere el Acuerdo
ACDO.SA2.HCT.311023/300.P.DA entrarán
en vigor el 1° de noviembre de 2023.*



ÍNDICE	PAG.
TÍTULO PRIMERO	
Generalidades	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	1
TÍTULO SEGUNDO	
De las Personas Trabajadoras y del Instituto	
CAPÍTULO I	
De los Derechos de las Personas Trabajadoras.....	8
CAPÍTULO II	
De las Obligaciones de las Personas Trabajadoras.....	9
CAPÍTULO III	
De las Medidas Disciplinarias.....	11
CAPÍTULO IV	
De las Obligaciones del Instituto.....	14
TÍTULO TERCERO	
De las Condiciones Generales de Trabajo	
CAPÍTULO I	
De la Jornada de Trabajo.....	15
CAPÍTULO II	
De los Días de Descanso y las Vacaciones.....	16
CAPÍTULO III	
De los Permisos y Licencias.....	19
CAPÍTULO IV	
De los Movimientos de Personal.....	21
CAPÍTULO V	
Del Salario de las Personas Trabajadoras.....	21
CAPÍTULO VI	
De las Prestaciones del Personal de Mando.....	22
CAPÍTULO VII	
De las Prestaciones del Personal Operativo.....	24
CAPÍTULO VIII	
De las Fianzas y la Asistencia Legal al Personal Operativo.....	28

	PAG.
ÍNDICE	
TÍTULO CUARTO	
Del Sistema de Profesionalización y Desarrollo de Personal	
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.....	30
CAPÍTULO II	
Del Reclutamiento y Selección.....	30
CAPÍTULO III	
De la Contratación.....	31
CAPÍTULO IV	
De la Compensación.....	32
CAPÍTULO V	
De la Capacitación.....	33
CAPÍTULO VI	
De la Evaluación del Desempeño.....	34
CAPÍTULO VII	
De la Promoción.....	35
CAPÍTULO VIII	
De la Separación.....	35
CAPÍTULO IX	
De las Personas Trabajadoras de Libre Designación y su Nombramiento.....	36
TRANSITORIOS	39

TÍTULO PRIMERO Generalidades

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer el régimen laboral complementario al dispuesto en el Apartado A del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo, para las personas trabajadoras de confianza "A", a los que no les es aplicable el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en los términos del Artículo Décimo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001 y la Cláusula 12 Bis del Contrato antes citado. De acuerdo con el convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguros Social, que fue ratificado y depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 10 de octubre de 2012.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.*

Asimismo, establecer las bases para la organización y funcionamiento del Sistema de Profesionalización y Desarrollo de los trabajadores mencionados.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Seguro Social, además de las siguientes:

Área Administrativa: La Dirección de Administración.

Definición reformada. Acuerdo número 179/2014.

Área Jurídica: La Dirección Jurídica, las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y las Divisiones de Asuntos Jurídicos de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.

Capacitación básica: aquella conformada por un curso de integración a la misión institucional, incluyendo en éste el tema de Seguridad e

Higiene en el Trabajo y aquellos temas que soliciten los Órganos normativos y aprobados por el área normativa.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición reformada. Acuerdo número 278/2018.*

Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda.

Definición adicionada. Acuerdo número 300/2023.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contrato Individual de Trabajo: Instrumento jurídico celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona trabajadora, donde se establecen las condiciones de trabajo en que habrán de prestarse los servicios.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición adicionada. Acuerdo número 179/2014.*

Día: Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales.

Definición adicionada. Acuerdo número 300/2023.

Estatuto: El presente ordenamiento.

Grado: Valor que se le da a un puesto dentro de un mismo grupo jerárquico, de acuerdo con el Sistema de Valuación; ordenado en razón de sus responsabilidades.

Grupo: Conjunto de puestos del Tabulador de Sueldos y Salarios con la misma jerarquía, independientemente de su denominación.

Definición reformada. Acuerdo número 179/2014.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

LSS: Ley del Seguro Social.

Nivel: Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de Sueldos y Salarios.

Definición adicionada. Acuerdo número 179/2014.

Norma: Norma para la implementación y operación del Sistema de Profesionalización y Desarrollo del Personal de Confianza "A".

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.*

OOAD: Órgano(s) de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional.

Definición adicionada. Acuerdo número 300/2023.

Perfil de puesto de mando: Aptitud para dirigir, administrar, autorizar y hacer cumplir las normas y lineamientos institucionales, determinados por los titulares de los Órganos Normativos, y que deben reunir los jefes de servicios en los OOAD, los que correspondan en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y subdelegados, así como el personal de confianza de sus unidades administrativas.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.*

Perfil de puesto de nómina ordinaria: Documento que contiene las funciones y los requisitos de escolaridad y experiencia exigidos para la ocupación de un puesto.

Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.

Persona Trabajadora o personas trabajadoras: personal de confianza "A", sujeto al presente Estatuto, el cual presta sus servicios al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de un contrato individual de trabajo, incluyendo al Programa IMSS-Bienestar.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición reformada. Acuerdo número 278/2018.
Definición reformada. Acuerdo número 179/2014.*

Personal Operativo: personas trabajadoras clasificadas como de confianza "A" y que no están comprendidas en el personal de mando, que realizan las funciones establecidas en el perfil de puesto de nómina ordinaria.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.*

Profesionalización: es el proceso mediante el cual se identifican, mejoran y desarrollan las habilidades y capacidades del personal para el mejor desempeño en las actividades y funciones que le corresponden; medible anualmente con la acreditación de la evaluación del desempeño y un curso de capacitación acorde con sus actividades, funciones y/o áreas de oportunidad detectadas en la evaluación del desempeño.

Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.

Puesto de mando: Personal que ejerce un servicio público de mando, cuyas funciones derivan directamente de los manuales de organización y de operación respectivos, designado libremente por los titulares de Órganos Superiores, Normativos o de los OOAD, en el ámbito de sus respectivas competencias para la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de la Unidad Administrativa a la que fueron designados, en términos por lo dispuesto en el artículo 9 de la LFT.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición incluida. Acuerdo número 278/2018.*

Sistema de Profesionalización y Desarrollo de Personal de Confianza "A": Conjunto de procesos orientados a propiciar el desarrollo integral de las personas trabajadoras de Confianza "A", con el propósito de consolidar el crecimiento de un cuerpo permanente de profesionales, calificados y especializados en las actividades y funciones que les son encomendadas contribuyendo al logro de los objetivos y metas institucionales.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.*

Sueldo: Es la cuota mensual asignada a la persona trabajadora en el tabulador de sueldos como pago por su trabajo, en función del grupo, grado, nivel y jornada.

*Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.
Definición reformada. Acuerdo número 179/2014.*

TOOAD: Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional.

Definición adicionada. Acuerdo número 300/2023.

Unidad Administrativa: La Dirección General, Secretaría General, Órganos Normativos, Órgano Interno de Control en el IMSS, Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, Unidades Médicas de Alta Especialidad y Órganos Operativos, que constituyen la estructura orgánica, así como las que jerárquicamente dependen de ellas.

Definición reformada. Acuerdo número 300/2023.

Definición adicionada. Acuerdo número 278/2018.

Artículo 3. Para los efectos del artículo 1 del presente Estatuto, son personas trabajadoras de confianza "A", las siguientes:

- I. La persona titular de la Dirección General;
- II. La persona titular de la Secretaría General;
- III. Personas titulares de las Direcciones Normativas;
- IV. La persona Titular del Órgano Interno de Control y todo el personal adscrito a dicha Unidad Administrativa;
- V. Personas titulares de Unidad;
- VI. Personas titulares de las Coordinaciones Normativas y Técnicas;
- VII. Jefas o Jefes de División, que no estén clasificados como de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- VIII. Subjefas o Subjefes de División, que no estén clasificados como de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- IX. TOOAD y Directoras o Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad;
- X. Jefas o Jefes de Servicios, personas titulares de Coordinaciones y Jefas o Jefes de Departamento en los OOAD, que no estén clasificados como de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo;

- XI. Personas titulares de las Subdelegaciones;
- XII. Jefas o Jefes de Área y Jefas o Jefes de Oficina en los OOAD y Subdelegacionales, así como los puestos del Programa IMSS-Bienestar, que no estén clasificados como de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*
- XIII. Personal adscrito directamente al servicio de las oficinas de la Dirección General; de la Secretaría General; de las Direcciones Normativas; de las Unidades Normativas; de las Coordinaciones Normativas y Técnicas; de las Jefaturas de División y Subjefaturas de División, de los TOOAD; de las Subdelegaciones, y al Órgano Interno de Control en el IMSS;
- Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*
- XIV. Mandatarios especiales del Instituto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, los Centros de Conciliación, los Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, así como los Titulares de División de Asuntos Jurídicos de Unidad Médica de Alta Especialidad, y
- XV. Todas las demás personas trabajadoras administrativas y de apoyo, que no estén clasificadas como de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo.

También serán considerados como personas trabajadoras de confianza "A", aquellas que ocupen Puestos Homólogos por Norma y Puestos Homólogos de Autorización Específica.

Artículo y fracciones reformados. Acuerdo número 300/2023.
Párrafo reformado. Acuerdo número 278/2018.

Artículo 4. En lo no previsto por este Estatuto se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la LFT, la LSS y el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 5. La interpretación del presente Estatuto corresponde a la Dirección de Administración.

Artículo reformado. Acuerdo 179/2014.

Artículo 6. Las disposiciones de este Estatuto serán aplicables, en lo conducente, al personal de mando y al personal operativo, al que se refieren los artículos 35 y 37 respectivamente del propio ordenamiento.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I De los Derechos de las Personas Trabajadoras

Artículo 7. Son derechos de las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFT, en la LSS y demás disposiciones legales aplicables, los siguientes:

- I. Recibir un aguinaldo anual, en los términos de lo dispuesto en el "Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año", expedido anualmente por el Ejecutivo Federal;
- II. Disfrutar de vacaciones en los términos que establece este Estatuto;
- III. Recibir el importe de los viáticos y pasajes que requieran para el cumplimiento de sus funciones o de las comisiones que le sean encomendadas;
- IV. Conocer el dictamen final del proceso de selección que hayan sustentado para obtener una promoción;
- V. Recibir la capacitación y desarrollo en los términos de este Estatuto;
- VI. Conocer los resultados de su evaluación de desempeño;
- VII. Ser promovidas de grupo jerárquico y grado de responsabilidad, de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, cuando hayan cumplido con los requisitos del proceso de promoción del Sistema, siempre y cuando exista una plaza vacante;

Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.

VIII. Proponer mejoras a los procesos, procedimientos y, en general, a los servicios o a la imagen institucional, así como a la operación diaria, que contribuyan y permitan mayor eficiencia, calidad y productividad de los mismos, y

IX. Recibir los demás beneficios que deriven del presente Estatuto.

Artículo y fracción reformados. Acuerdo número 300/2023.

CAPÍTULO II De las Obligaciones de las Personas Trabajadoras

Artículo 8. Son obligaciones de las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFT, en la LSS, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- II. Observar lo dispuesto en las normas y procedimientos de trabajo que les sean aplicables;
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS;

*Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*

- IV. Participar en las evaluaciones del desempeño establecidas;
- V. Participar en los programas de capacitación para su integración e inducción, fortalecimiento del desempeño, actualización o desarrollo, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su contrato individual de trabajo, aplicando en su área de trabajo los conocimientos adquiridos;

Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.

- VI. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir su jornada laboral en términos del presente Estatuto;
- VII. Portar el gafete de identificación institucional durante el desempeño de las labores que le correspondan;
- VIII. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del desempeño de sus funciones;

- IX. Conocer, respetar y practicar las medidas en materia de protección civil e informar a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene y/o Subcomisión correspondiente, así como a la Unidad Interna de Protección Civil, sobre la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre; y sobre cualquier violación a las normas contenidas en el reglamento respectivo o al Programa Interno de Protección Civil;
- X. Informar al área jurídica de aquellas conductas presuntivamente constitutivas de delito que con motivo de su trabajo, sean de su conocimiento;
- XI. Atender con respeto, igualdad y no discriminación, responsabilidad, ética, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia, calidad y calidez a la derechohabiente, personas beneficiarias del Programa IMSS-Bienestar, patrones, sujetos obligados y público en general, y

*Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*

- XII. Abstenerse durante su jornada de trabajo de realizar las acciones siguientes:
 - a) Alterar en cualquier forma los métodos, procedimientos y órdenes de trabajo que se dicten para el desarrollo del mismo;
 - b) Ejercer sus atribuciones y funciones con fines distintos al interés público e institucional, y
 - c) Cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el ejercicio de sus funciones institucionales.

Artículo 9. Las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFT, la LSS y demás disposiciones aplicables, tendrán prohibido:

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

- I. Hacer mal uso de los dispositivos que determine el Instituto para efectos de registro de entrada o salida de su jornada de trabajo, en caso de tener dicha obligación;

- II. Permanecer o ingresar en los bienes inmuebles del Instituto fuera de sus horas de labores, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar en los bienes muebles e inmuebles del Instituto anuncios o propaganda no autorizados;
- IV. Realizar actos de comercio dentro de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Permitir el ingreso a los bienes inmuebles a personas ajenas al Instituto, salvo por motivo de trabajo y con la autorización correspondiente;
- VI. Alterar o modificar indebidamente correspondencia, documentos, comprobantes, bases de datos, sistemas y controles institucionales;
- VII. Sustraer, desechar o destruir correspondencia, documentos, comprobantes, bases de datos, sistemas y controles institucionales, salvo en los casos en que la normatividad lo permita, y

Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.

- VIII. Dedicar las horas de trabajo a la lectura de libros, revistas o periódicos, consulta de internet o realización de llamadas telefónicas no relacionadas con sus funciones o en cumplimiento de órdenes de sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO III

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 10. El Instituto, en su carácter de patrón, podrá imponer las medidas disciplinarias que correspondan a las personas trabajadoras que incumplan lo dispuesto en la LFT, el presente Estatuto, su contrato individual de trabajo y las normas que dicte el Instituto a través de sus unidades administrativas.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Corresponde al Área Jurídica a través de sus órganos competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el presente capítulo.

Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.

Artículo 11. Será motivo de amonestación por escrito, incurrir en las siguientes faltas:

- I. Registrar su asistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurrido el tiempo necesario para su traslado al lugar de servicio;
- II. Tomar alimentos fuera del horario que se les tenga asignado;
- III. Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas que acudan a ellos;
- IV. Omitir registrar entrada o salida;
- V. Utilizar los medios de comunicación del Instituto para asuntos particulares, excepto en casos de emergencia;
- VI. No portar el gafete de identificación institucional, y
- VII. Otras causas de naturaleza análoga.

Artículo 12. Serán motivo de suspensión temporal de 3 a 6 días, sin goce de sueldo, las siguientes faltas:

- I. Reincidir en cualquiera de los actos y omisiones a que se refiere el artículo anterior;
- II. Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores, relativas al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;
- III. Negativa injustificada a participar en los programas de capacitación para su integración e inducción, fortalecimiento del desempeño, actualización o desarrollo;

Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.

- IV. Negativa injustificada de atención a las personas derechohabientes o beneficiarias del Programa IMSS-Bienestar;

*Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*

- V. Actuar con insolencia hacia las personas derechohabientes o beneficiarias del Programa IMSS-Bienestar, compañeros de trabajo o personas que acudan a ellos;

*Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*

- VI. Usar lenguaje o palabras impropias de la dignidad y la decencia;

- VII. Hacer mal uso de los dispositivos que determine el Instituto para efectos de registro de entrada o salida de su jornada de trabajo, en caso de tener dicha obligación;

- VIII. Realizar actos de comercio de carácter particular, dentro de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

- IX. Introducirse o permanecer en los bienes inmuebles del Instituto fuera de las horas de labores, sin la autorización correspondiente;

- X. Permitir el ingreso a los bienes inmuebles a personas ajenas al Instituto, salvo por motivo de trabajo y con la autorización correspondiente;

- XI. No observar las medidas en materia de protección civil, u omitir informar a la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene y/o Subcomisión correspondiente, así como la Unidad Interna de Protección Civil, sobre la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, o sobre cualquier violación a las normas contenidas en el reglamento respectivo o en el Programa Interno de Protección Civil;

- XII. Incumplimiento de las actividades que deban desarrollar;

- XIII. Dedicar las horas de trabajo a la lectura de libros, revistas o periódicos, consulta de internet o realización de llamadas telefónicas no relacionadas con sus funciones o en cumplimiento de órdenes de sus superiores jerárquicos, y

- XIV. Todos aquellos actos u omisiones semejantes que perjudiquen el servicio o den ocasión a censuras o inconformidades justificadas.

CAPÍTULO IV **De las Obligaciones del Instituto**

Artículo 13. Son obligaciones del Instituto, además de las establecidas en la Constitución, la LFT, la LSS, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- I. Cumplir en tiempo y forma con los laudos y/o sentencias que ordenen la reinstalación de las personas trabajadoras, así como el pago a que fuere condenado;

Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.

- II. Cubrir la indemnización en los casos que corresponda;

- III. Proporcionar a la persona trabajadora un gafete de identificación, en el que aparecerá el nombre, matrícula, fotografía y firma del trabajador, y

Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.

- IV. Otorgar a la persona Titular de la Dirección General y al personal que éste determine, el uso de los bienes inmuebles destinados al alojamiento de personal institucional y, en su caso, de los centros vacacionales en términos de la normatividad aplicable.

Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I De la Jornada de Trabajo

Artículo 14. Todas las personas trabajadoras iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según lo establecido en su contrato individual de trabajo.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 15. Para el Personal Operativo, la jornada matutina será de las 8:00 a las 16:00 horas y la vespertina de las 14:30 a las 22:00 horas, sin perjuicio de que puedan establecerse horarios distintos por las Unidades Administrativas respectivas.

Artículo 16. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, los horarios que sean fijados en el contrato individual de trabajo del Personal Operativo, podrán ser distintos de los señalados en el artículo 15.

Artículo 17. La jornada de trabajo será de forma continua o discontinua, de acuerdo a la naturaleza de las funciones y tomando en consideración la eficiente y eficaz prestación del servicio institucional.

Artículo 18. Durante la jornada de trabajo continua de ocho horas, se concederá a la persona trabajadora treinta minutos para descansar o tomar sus alimentos.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.

Tratándose del Personal Operativo, el derecho para descansar o tomar alimentos durante la jornada, se disfrutará por turnos que organizarán con base en las necesidades del servicio, los jefes de cada Unidad Administrativa.

El tiempo autorizado para descansar o tomar alimentos se contará como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 19. Las personas trabajadoras que se encuentren obligados a hacer uso de los dispositivos para el control de la asistencia establecidos por el Instituto, tendrán una tolerancia de cinco minutos para registrar su entrada.

Al personal que registre su asistencia entre los minutos 6 y 30, se le aplicará el descuento del tiempo no laborado.

A partir de la tolerancia mencionada, la persona trabajadora ya no podrá iniciar sus labores y se considerará que ha incurrido en falta de asistencia injustificada. Sin embargo, si la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente o en quien éste delegue la facultad, estima que hay motivo suficiente para permitir que la persona trabajadora se quede a laborar, podrá autorizar que el trabajador cumpla la jornada respectiva independientemente de las deducciones al salario que procedan.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 20. Cuando la persona trabajadora requiera ausentarse de sus labores, deberá contar con la autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa o en quien éste delegue la facultad.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 21. Se considerarán justificadas las ausencias:

- I. Que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica expedido por el Instituto;
- II. Las autorizadas por escrito por la persona titular de la Unidad Administrativa o en quien éste delegue la facultad, y
- III. Las derivadas del cumplimiento de citatorios o requerimientos legales expedidos por autoridad competente.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

CAPÍTULO II De los Días de Descanso y las Vacaciones

Artículo 22. Son días de descanso obligatorio para las personas trabajadoras del Instituto, los siguientes:

1º de enero;

Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

Jueves, viernes y sábado de la semana mayor;

1º de mayo;

10 de mayo;

15 y 16 de septiembre;

1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;

25 de diciembre, y

Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 23. Las personas trabajadoras gozarán de dos días de descanso a la semana, con goce de salario íntegro, que ordinariamente serán los sábados y domingos, a excepción de quienes deban realizar labores especiales en esos días, así como aquellos que en forma rotatoria deban hacer guardia para cubrir las necesidades del servicio.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

En los casos que así se requiera, previa autorización del titular de la Unidad Administrativa, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Artículo 24. Las personas trabajadoras disfrutarán de su primer periodo vacacional, dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, en los términos que a continuación se precisan:

I. El Personal Operativo:

a) Disfrutará de su primer período de vacaciones que será de dieciséis días hábiles; consecuentemente no se computarán en períodos de vacaciones, días de descanso obligatorio o semanal.

b) Por cada año de servicios, se aumentará en un día el período mínimo anual de vacaciones, hasta llegar a veinte días hábiles, en el quinto año de servicios.

A partir del sexto año de servicios, el periodo vacacional aumentará en dos días hábiles por cada cinco años de servicios, de conformidad con la siguiente tabla:

Días	Antigüedad
22	De 6 a 10 años
24	De 11 a 15 años
26	De 16 a 20 años
28	De 21 a 25 años
30	De 26 a 30 años
32	De 31 a 35 años

Y así sucesivamente, conforme a los artículos 76 y 78, de la LFT.

c) Podrá optar por disfrutar el total de días de vacaciones del período a que tenga derecho de acuerdo con su antigüedad efectiva, en forma continua o fraccionada en un máximo de dos partes, con un número semejante de días.

d) Los períodos vacacionales deberán ser autorizados por la persona titular de la Unidad Administrativa o en quien éste delegue la facultad, siempre tomando en consideración las necesidades del servicio.

II. El Personal de Mando disfrutará por año, los días de vacaciones que le correspondan, de acuerdo con la antigüedad cumplida, en términos de la tabla siguiente:

Días	Antigüedad
20	De 1 a 5 años
22	De 6 a 10 años
24	De 11 a 15 años
26	De 16 a 20 años.
28	De 21 a 25 años
30	De 26 a 30 años
32	De 31 a 35 años

Y así sucesivamente, conforme a los artículos 76 y 78, de la LFT.

Dicho periodo será disfrutado con base en la propuesta que cada persona servidora pública de mando presente a su superior jerárquico.

Artículo y fracciones reformados. Acuerdo número 300/2023.

Fracción reformada. Acuerdo 278/2018.

Párrafo de mando reformado. Acuerdo número 288/2013.

Artículo 25. La persona trabajadora disfrutará de sus vacaciones en las fechas programadas, de tal manera que no se afecten las labores ordinarias del Instituto.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

El Instituto dará a conocer anualmente el programa de vacaciones a que se sujetará la Unidad Administrativa.

Artículo 26. El derecho de las personas trabajadoras a disfrutar las vacaciones programadas, prescribe en dos años, contado a partir del día siguiente al que debió iniciarse su disfrute.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 27. Cuando por necesidades del servicio una persona trabajadora no pudiese ejercer su derecho a las vacaciones en los periodos programados, será responsabilidad de su superior jerárquico acordar con esa persona la época en que disfrutará de ellas, dentro del término a que se refiere el artículo anterior.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

CAPÍTULO III

De los Permisos y Licencias

Artículo 28. El Instituto a través la persona titular de la Unidad Administrativa o en quien éste delegue tal facultad, podrá otorgar permisos a las personas trabajadoras hasta por tres días laborables, con goce de salario, de manera continua a partir de la fecha de suceso, siempre que exista caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, que los imposibiliten para presentarse a sus labores.

De igual forma en los términos del artículo 140 BIS de la LSS, el Instituto podrá expedir licencia, (permiso económico con goce de salario), de uno y hasta veintiocho días al padre o madre trabajador, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias, durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Asimismo se otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a partir de la fecha del suceso y de manera continua, a los trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Artículo 29. El Personal Operativo podrá solicitar licencias para dejar de asistir a sus labores en los siguientes casos:

a) Por razones de carácter particular, hasta por un año, en forma temporal, continua o discontinua, sin goce de sueldo ni generación de antigüedad, siempre que el solicitante hubiere laborado de manera continua por lo menos durante un año previo a la solicitud.

b) El Instituto podrá otorgar licencia al Personal Operativo hasta por tres años, sin goce de sueldo ni generación de antigüedad, cuando haya obtenido una beca otorgada por una Institución distinta al Instituto para realizar estudios, con reconocimiento de validez oficial, dentro o fuera del país, siempre y cuando estén directamente vinculados con las funciones que desempeñan. La persona trabajadora deberá comprobar al final de cada ciclo su permanencia en la institución educativa.

Inciso reformado. Acuerdo número 300/2023.

c) El Instituto podrá otorgar licencia al Personal Operativo para el desempeño de cargos de elección popular, sólo por el tiempo que dure el mandato, sin goce de sueldo ni generación de antigüedad.

Inciso reformado. Acuerdo número 278/2018.

CAPÍTULO IV De los Movimientos de Personal

Artículo 30. Cuando por necesidades del servicio o por así convenir a los intereses del Instituto, una persona trabajadora sea comisionada para prestar sus servicios de una población a otra durante un lapso inferior a seis meses, el Instituto estará obligado a pagarle pasajes y viáticos.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 31. Cuando por necesidades del servicio o por así convenir a los intereses del Instituto, una persona trabajadora sea reubicada, tendrá derecho a que se le cubran, previa cotización, los gastos que origine el transporte de su menaje de casa.

Asimismo, tendrá derecho a que se cubran sus gastos de traslado, así como de los familiares con quienes cohabiten y que sean sus dependientes económicos.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.*

CAPÍTULO V Del Salario de las Personas Trabajadoras

Artículo 32. El salario de la persona trabajadora deberá cubrirse en períodos quincenales; las aportaciones y deducciones correspondientes serán retenidas del mismo.

Para efectos del párrafo anterior, se utilizará como base el tabulador de sueldos autorizado.

El pago por Compensación Garantizada se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.

En todos los casos, el personal deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos de percepciones y deducciones a través de su tarjetón de pago.

Los tarjetones de pago deberán entregarse al personal en forma digital o por cualquier otro medio.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.*

Artículo 33. El pago de los salarios se hará el último día hábil de la quincena que corresponda. El Instituto podrá adelantar la fecha de pago cuando lo considere conveniente.

Artículo 34. Los descuentos en los salarios de las personas trabajadoras están prohibidos, salvo aquellos previstos en la LFT y los siguientes:

I. Derogado;

*Fracción derogada. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 310/2012.*

II. El reintegro de pagos indebidos o en exceso realizados por el Instituto a la persona trabajadora, atendiendo a los límites establecidos en la LFT, y

Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.

III. El pago de obligaciones contraídas con terceros que tengan convenio de retención con el Instituto. Dichos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por la persona trabajadora.

*Fracción reformada. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*

CAPÍTULO VI De las Prestaciones del Personal de Mando

Artículo 35. Para los efectos del presente Estatuto, el Personal de Mando comprende a las siguientes personas trabajadoras de confianza "A" que ocupan los puestos de: Directora o Director General; Secretaria o Secretario General; Directora o Director Normativo; titular de Unidad; Coordinadora o Coordinador Normativo; Coordinadora o Coordinador Técnico; Jefa o Jefe y Subjefa o Subjefe de División; titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, titulares de las Áreas de Auditoría Interna; de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades, de los Órganos Internos de Control que tienen respecto de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o las Entidades en las que sean designados, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos Órganos; TOOAD; Jefa o Jefe de Servicios; Coordinadora o Coordinador en los OOAD; Jefa o Jefe de Departamento en los OOAD; Coordinadora o Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento; Jefa o

Jefe de Oficina en los OOAD; titulares de Subdelegaciones; jefa o Jefe de Departamento Subdelegacional; Directora o Director de Unidad Médica de Alta Especialidad; no clasificados como personas trabajadoras de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo; así como los puestos homólogos a los anteriores.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Artículo 36. El Personal de Mando además de las prestaciones a que se refiere el artículo 38 fracciones I incisos a), b), c) y d), y II incisos a), c), d), e) y f), tendrá las siguientes:

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.
Artículo reformado. Acuerdo número 288/2013.*

I. Seguro de Vida Institucional.

Este seguro cubrirá únicamente los siniestros de fallecimiento, de invalidez y de incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de salario.

La prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona trabajadora y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina.

Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de salario.

Aquellas personas trabajadoras que con motivo de invalidez o incapacidad permanente total, hubieren cobrado la suma asegurada correspondiente en el Instituto o en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la cobertura por invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con

beneficios adicionales, no cubrirán doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, pago de gastos funerarios, entre otros conceptos.

- II. Derogado.
- III. Seguro de Responsabilidad Civil y de Asistencia Legal

Este seguro cubre indemnizaciones a un tercero; así como incluye la defensa legal, por actos u omisiones no dolosos, cometidos por las personas servidoras públicas de mando en el ejercicio de sus funciones en el Instituto; responsabilidades derivadas de obligaciones previstas en las leyes que regulan las funciones y facultades de conformidad con lo establecido en el contrato de seguro y póliza, vigentes.

La prima básica será cubierta por el Instituto, la suma básica asegurada podrá incrementarse por voluntad expresa de la persona trabajadora y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina.

Los seguros, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Fracciones reformadas y derogada. Acuerdo número 300/2023.
Fracciones reformadas. Acuerdo número 278/2018.

CAPÍTULO VII

De las Prestaciones del Personal Operativo

Artículo 37. Para efectos del presente Estatuto, se considera Personal Operativo a todas las personas trabajadoras clasificadas como de confianza "A" en el Contrato Colectivo de Trabajo, que no están comprendidas en el Personal de Mando.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 38. Las prestaciones son los beneficios adicionales que el Personal Operativo podrá recibir en razón del grupo, grado y nivel jerárquico al que pertenezca, y se clasifican en:

- I. De seguridad social:

a) Asistencia médica de urgencia.

Las personas trabajadoras que presten sus servicios en unidades médicas del Instituto, o que el centro de trabajo cuente con servicio médico, recibirán en ese lugar la atención urgente que requieran. En los demás casos, previa autorización de la persona titular de la Unidad Administrativa o en quien éste delegue la facultad, podrán retirarse para acudir a recibir atención en la unidad médica correspondiente.

b) Guarderías infantiles.

Las personas trabajadoras con hijos mayores de cuarenta y dos días y hasta seis años de edad, que acrediten este derecho, podrán recibir el servicio de guardería para sus hijos mayores de cuarenta y dos días y hasta seis años de edad, durante las horas de su jornada laboral, en los términos de la LSS.

Este beneficio se podrá extender a las personas aseguradas que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados requeridos al menor.

c) Indemnización por muerte derivada de causas distintas a riesgos de trabajo.

Equivalente al importe de hasta cuatro meses del salario de la persona trabajadora fallecida, que se otorgará cuando tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, y se cubrirá a los familiares o quienes hayan vivido con ésta en la fecha del fallecimiento y se hubieren hecho cargo de los gastos de inhumación.

d) Incapacidad

La incapacidad por maternidad se compondrá de 90 días naturales de descanso, sin perjuicio del salario y demás prestaciones, dicho periodo comprende el prenatal y posnatal, pudiéndose solicitar la transferencia de semanas de descanso prenatal al posnatal.

En el caso de las incapacidades médicas, se estará sujeto a la normatividad institucional aplicable

Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.

II. Económicas.

a) Cuotas de seguridad social.

El Instituto cubrirá por cuenta de la persona trabajadora, la parte de las cuotas obrero patronales a su cargo que establece la LSS.

b) Becas.

Se podrán otorgar a solicitud de la persona trabajadora, en los términos de este Estatuto y demás disposiciones que el Instituto determine.

c) Prima quinquenal.

Se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, en los términos de este Estatuto y demás disposiciones que el Instituto determine.

d) Aguinaldo.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual, que será pagado conforme a lo establecido en el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Aquellas personas trabajadoras que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

El pago por aguinaldo se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.

e) Ayuda para despensa.

El monto mensual de esta prestación estará sujeto a lo establecido en el marco jurídico aplicable al personal operativo y de mando, respectivamente.

Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.

f) Prima vacacional.

Será equivalente al 25% del salario que le corresponda durante su período vacacional.

g) Fondo de Ahorro.

Será equivalente al importe de hasta cuarenta y cinco días de sueldo tabular más compensación garantizada, el cual se entregará en la segunda quincena de julio de cada año. El importe será proporcional al tiempo laborado computado del 01 de julio al 30 de junio del año siguiente.

El pago por Fondo de Ahorro se realizará libre de impuestos, absorbiéndolos el Instituto.

*Artículo y fracciones reformados. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada. Acuerdo número 310/2012.*

Artículo 39. Las becas a que se refiere la fracción II, inciso b), del artículo anterior, deberán vincularse con las actividades sustantivas del Instituto para lograr la mejora y eficiencia en la prestación de los servicios, y deberán cumplir con la normatividad aplicable, así como sujetarse a la disponibilidad presupuestal y a las obligaciones siguientes:

- I. Prestar servicios al Instituto, cuando menos, por un período igual al de la duración de la beca que le haya sido otorgada;
- II. Acreditar los estudios en los términos y condiciones en que le fue otorgada la beca;
- III. Impartir a las personas trabajadoras del Instituto capacitación relacionada con el plan de estudios de la beca autorizada cuando así le sea requerido.

Artículo y fracción reformados. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 40. La persona trabajadora queda obligado a reintegrar el monto que hubiere recibido por concepto de beca, actualizado, en los casos siguientes:

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

- a) Cuando no haya acreditado los estudios en los términos y condiciones de la institución académica correspondiente;
- b) Cuando renuncie a su puesto o incurra en causas de rescisión de su contrato individual de trabajo, sin haber laborado dentro del Instituto por un período igual al de la duración de los estudios, y
- c) Cuando no acredite las evaluaciones del desempeño de acuerdo al presente Estatuto.

CAPITULO VIII

De las Fianzas y la Asistencia Legal al Personal Operativo

Artículo 41. Al Personal Operativo que sea privado de su libertad por disposición de las autoridades judiciales o administrativas, como consecuencia única y directa del cumplimiento de las labores que corresponden a su puesto o por obedecer órdenes de sus superiores en relación con el trabajo contratado, el Instituto le proporcionará a través de sus áreas jurídicas la asistencia legal necesaria y cubrirá el importe de la prima de fianzas, cauciones, pasajes y gastos originados por el proceso, hasta que obtenga su libertad caucional o definitiva y pueda reintegrarse al servicio. Si resultare que la prisión o arresto tuvo como origen causas distintas a las antes señaladas, el Instituto recuperará las erogaciones efectuadas, y procederá conforme a la Ley, a la suspensión o a la rescisión del contrato individual de trabajo.

Artículo 42. El Instituto proporcionará asistencia legal al Personal Operativo por conducto de sus áreas jurídicas o a través del proveedor contratado designado para tal efecto, sin costo alguno, en caso de accidentes ocurridos manejando vehículos propiedad del Instituto que le haya asignado, siempre que al ocurrir el accidente esté desempeñando trabajos ordenados por su jefe inmediato relacionados con la función Institucional a su cargo y no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo el caso previsto en la fracción V, del artículo 135, de la LFT.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

La asistencia legal comprenderá la obligación de dar fianza o caución y la de pagar los daños causados por el accidente.

Cuando el Instituto, teniendo pleno conocimiento de los hechos, no intervenga oportunamente en los trámites legales para la asistencia legal de la persona trabajadora, le cubrirá los gastos y honorarios judiciales justificados que hubiere hecho por los servicios de un defensor particular, hasta que intervengan los abogados de las áreas jurídicas del Instituto o a través del proveedor contratado designado para tal efecto.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 43. Los procesos que comprenderán el Sistema, de acuerdo al Artículo 286 G de la LSS, son:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección;
- III. Contratación;
- IV. Compensación;
- V. Desarrollo de personal (capacitación, evaluación del desempeño y promoción), y
- VI. Separación.

El régimen específico, procesos y áreas responsables de la aplicación del Sistema de Profesionalización y Desarrollo del Personal a que se refiere este Título, quedarán establecidos en la Norma que al efecto apruebe el H. Consejo Técnico.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

CAPÍTULO II Del Reclutamiento y Selección

Artículo 44. El reclutamiento será el proceso mediante el cual se identificarán personas con las competencias requeridas para ocupar las plazas vacantes definitivas o de nueva creación, cuyos ocupantes serán sujetos al Sistema de Profesionalización.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

Artículo 45. La selección es el proceso que se aplica a las personas aspirantes a ocupar puestos de Estatuto Confianza "A", así como a aquellos puestos denominados como puestos de vulnerabilidad operativa; con excepción de los identificados como puestos de libre designación en el propio Estatuto.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.
Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.*

Artículo 46. La selección se efectuará de manera transparente, ética, en igualdad de oportunidades y circunstancias, sin discriminar a ninguna persona aspirante por motivo de raza, religión, género, preferencia sexual o cualquier otra razón inherente al puesto; a fin de asegurar que cumplan con los estándares de integridad, competencias, habilidades y capacidades individuales requeridas.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.
Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.*

Artículo 47. El proceso de selección constará de una evaluación integral de la persona aspirante, incluyendo las revisiones curriculares, de capacidades, integridad, habilidades y, en el caso de aspirantes de nuevo ingreso, su estado de salud y capacitación básica; de conformidad con el régimen específico de los aspirantes, establecido en la Norma que al efecto apruebe el H. Consejo Técnico.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.
Artículo reformado. Acuerdo número 179/2014.*

CAPÍTULO III De la Contratación

Artículo 48. La contratación será el proceso mediante el cual se formalizará la relación laboral entre el Instituto y la persona trabajadora, de conformidad con el presente Estatuto.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Artículo 49. Las personas trabajadoras prestarán sus servicios al Instituto de conformidad con lo establecido en el contrato individual de trabajo respectivo, suscrito por la persona titular de la Dirección General o por la persona servidora pública que tenga delegada esta facultad.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

En forma simultánea a la firma de su contrato individual de trabajo, la persona trabajadora designará ante dos testigos a las personas que en caso de fallecimiento deben recibir los salarios adeudados y las prestaciones correspondientes, para tal efecto suscribirá la declaración de beneficiarios respectiva, que podrá modificar cuando lo considere conveniente.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

CAPÍTULO IV De la Compensación

Artículo 50. El esquema de compensación será el conjunto de conceptos que se otorgarán a favor de las personas trabajadoras en los términos referidos en el Título Tercero del presente Estatuto.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 51. El Instituto podrá otorgar premios, distinciones o reconocimientos, no monetarios, a las personas trabajadoras que hubieren realizado contribuciones o mejoras a los procesos, procedimientos y, en general, a los servicios o a la imagen institucional.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 52. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un esquema de estímulos y demás beneficios, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 53. El Personal Operativo podrá recibir, entre otros, un estímulo denominado bono de desempeño, adicional a su sueldo, como reconocimiento a su quehacer institucional. El importe máximo que podrá cubrirse por concepto de bono de desempeño, será hasta por el equivalente a cincuenta días de su sueldo vigente durante el período evaluado. La periodicidad de la evaluación del desempeño será semestral y el pago del estímulo se realizará anualmente, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Podrá otorgarse un pago extraordinario al personal médico investigador, cuando como resultado de su trabajo de investigación, el Instituto registre la patente respectiva y celebre con un tercero el convenio correspondiente por el que otorgue la licencia para el uso y explotación de dicha patente. El Consejo Técnico fijará en cada caso el pago respectivo, tomando en consideración la importancia y trascendencia de la invención, así como los ingresos que la misma genere para el Instituto.

El estímulo que se otorgue no constituirá un ingreso fijo, regular, ni permanente, y no podrá otorgarse de manera generalizada.

Artículo 54. Los estímulos en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para determinar el monto de la liquidación, finiquito, pensión o cualquier otro concepto.

CAPÍTULO V De la Capacitación

Artículo 55. La capacitación, para el Personal de Confianza "A" de Estatuto, tiene como objetivo adquirir, actualizar y reforzar los conocimientos, habilidades y/o actitudes para el desarrollo y profesionalización de los mismos, con base en los resultados obtenidos en la Detección de Necesidades de Capacitación, Programa Anual de Capacitación y en la Evaluación del Desempeño.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

La capacitación deberá, en todo momento, vincularse con las actividades sustantivas del Instituto para lograr la mejora y eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 56. El proceso de capacitación deberá comprender las etapas de elaboración de la detección de necesidades de capacitación (DNC); generación del Programa Anual de Capacitación (PAC); presupuestación del PAC; Operación del PAC; control y seguimiento de la capacitación y formación.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Artículo 57. Los eventos de capacitación deberán observar los siguientes criterios:

- I. Relacionarse con los objetivos y líneas estratégicas del Instituto;
- II. Ser acorde a las funciones establecidas en el perfil del puesto o a las que desarrolle el área de adscripción; y
- III. Dispongan de presupuesto autorizado.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

CAPÍTULO VI **De la Evaluación del Desempeño**

Artículo 58. La Evaluación del Desempeño es el proceso mediante el cual se evalúan los aspectos cualitativos y cuantitativos con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad o brechas existentes entre las metas del puesto y el desempeño del Personal de Confianza "A" de Estatuto, con el propósito de fomentar su crecimiento profesional en el Instituto.

*Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.
Artículo reformado. Acuerdo número 288/2013.*

Artículo 59. La evaluación deberá efectuarse bajo los principios de equidad y transparencia, teniendo como finalidad:

- I. Conocer el nivel de desempeño del Personal de Confianza "A" de Estatuto, respecto a sus competencias para el cumplimiento de metas y objetivos del puesto;

Fracción reformada. Acuerdo número 288/2013.

- II. Proporcionar información adicional para la detección de necesidades de capacitación, propiciando el desarrollo profesional del Personal de Confianza "A" de Estatuto;

- III. Utilizar los resultados de la evaluación del desempeño individual para determinar, en su caso, las promociones del personal sujeto al Sistema de Profesionalización y Desarrollo de Personal;
- IV. Detectar las áreas de oportunidad para mejorar el otorgamiento de los servicios en términos de eficiencia y calidad; y
- V. Determinar, en su caso, el otorgamiento de los estímulos contenidos en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

CAPÍTULO VII

De la Promoción

Artículo 60. La promoción será el proceso mediante el cual podrán llevarse a cabo movimientos ascendentes del Personal de Confianza "A" de Estatuto, para acceder a puestos de mayor responsabilidad o jerarquía.

La promoción se sustentará en el mérito y en la igualdad de oportunidades para todo el Personal de Confianza "A" de Estatuto.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

Artículo 61. Los ascensos de grado y grupo solamente podrán realizarse cuando exista una plaza vacante definitiva, disponibilidad presupuestaria, que el Personal de Confianza "A" de Estatuto, cumpla con su Evaluación del Desempeño y apruebe el proceso de selección, en caso de así requerirlo el puesto, cubriendo el perfil requerido o conforme al Catálogo Nacional de Descripción de Puestos Tipo de Confianza.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

CAPÍTULO VIII

De la Separación

Artículo 62. La separación es el proceso por el cual se suspende o termina la relación laboral de la persona trabajadora con el Instituto.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

Sin perjuicio de lo establecido en la LFT y demás disposiciones legales aplicables, son causales de la terminación laboral las siguientes:

- I. Renuncia por parte la persona trabajadora;
- II. La rescisión de la relación de trabajo, y
- III. La desaparición del puesto por motivos de reorganización de estructuras o reducción de presupuesto.

La suspensión y rescisión de la relación de trabajo, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la LFT.

*Artículo y fracción reformados. Acuerdo número 300/2023.
Párrafo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Artículo 63. En el caso de desaparición de puesto a que se refiere la fracción III, del artículo 62, el Instituto podrá reubicar a la persona trabajadora correspondiente, de conformidad con las necesidades del servicio y en su caso, previo cumplimiento a la normativa aplicable.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

CAPÍTULO IX **De las Personas Trabajadoras de Libre Designación** **y su Nombramiento**

Artículo 64. Los puestos de libre designación establecidos en el presente Estatuto, no estarán sujetos al Proceso de Reclutamiento y únicamente estarán sujetos al Proceso de Selección, los identificados por el Instituto como puestos de vulnerabilidad operativa.

*Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.
Artículo reformado. Acuerdo número 288/2013.*

Artículo 65. Para los efectos del artículo anterior, se consideran puestos de libre designación, los siguientes:

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

- I. Titular de la Secretaría General;
- II. Titular de Dirección Normativa;

- III. Titular de Unidad;
 - IV. Titular del OOAD;
 - V. Directora o Director de Unidad Médica de Alta Especialidad;
 - VI. Titular de Coordinación Normativa;
 - VII. Titular de Coordinación Técnica;
 - VIII. Titular de Jefatura de División y titular de la Subjefatura de División;
 - IX. Titular de Jefatura de Servicios y titular de Coordinación en el OOAD, que no estén clasificados como de confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo;
 - X. Titular de Subdelegaciones, titular de Jefaturas de Oficina para Cobros y titular de Jefaturas de Departamento de Auditoría a Patrones;
 - XI. Los puestos de confianza del Programa IMSS-Bienestar;
- Fracción reformada. Acuerdo número 278/2018.*
- XII. Titular de Jefatura de Departamento en los OOAD y Subdelegacional;
 - XIII. Titular de Jefatura de Oficina de personal de mando en los OOAD; y
 - XIV. Los homólogos a los anteriores, que no estén clasificados como confianza "B" en el Contrato Colectivo de Trabajo.

*Fracciones reformadas. Acuerdo número 300/2023.
Fracción reformada y fracciones adicionadas. Acuerdo número 288/2013.*

Artículo 66. Las personas titulares de la Secretaría General, de las Direcciones Normativas, de las Unidades, de los OOAD y las Directoras o Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, serán nombradas por el Consejo Técnico, a propuesta del Director General, quien expedirá los nombramientos respectivos conforme a lo determinado por ese Órgano de Gobierno.

El nombramiento de las personas trabajadoras a que se refiere el párrafo anterior, será elaborado y registrado por la Dirección Jurídica del Instituto, con base en el Acuerdo que para el efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

Artículo 67. El Personal de Mando, distinto al señalado en el primer párrafo del artículo anterior, podrá ser nombrado dentro del ámbito de su competencia por la persona titular de la Secretaría General; de la Dirección o Unidad Normativa; del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada; y de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, previo cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y jurídicas aplicables; facultad delegada por la persona titular de la Dirección General, sin perjuicio de su ejercicio directo.

*Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.*

Artículo 68. El nombramiento del titular del Órgano Interno de Control en el IMSS y las inmediatas inferiores adscritas a éste, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

Artículo 69. El nombramiento deberá ser emitido de conformidad a los modelos de nombramientos, reglas para la conformación del cargo y sellos, que la Dirección Jurídica establezca; en virtud de su encargo, para el registro de los mismos, a través de las áreas jurídicas en cada circunscripción.

La acreditación de los elementos que se requieren para la elaboración del nombramiento, así como la veracidad de la información que se contemple y/o relacione con el mismo, es responsabilidad exclusiva del área que lo emite.

Artículo reformado. Acuerdo número 278/2018.

Artículo 70.- Independientemente del nombramiento que se expida a las personas trabajadoras señaladas en los artículos 66, 67 y 68, de este Estatuto, el Área Administrativa elaborará el contrato individual de trabajo correspondiente.

Artículo reformado. Acuerdo número 300/2023.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Estatuto entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del 1 de enero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Estatuto aplicará a las personas trabajadoras de confianza "A" que ingresen al Instituto a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.

Artículo Transitorio reformado. Acuerdo número 300/2023.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas trabajadoras de confianza "A" que ingresaron al Instituto a partir del 21 de diciembre del 2001 y hasta la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, conservarán las prestaciones que actualmente gozan.

*Artículo Transitorio reformado. Acuerdo número 300/2023.
Artículo Transitorio reformado. Acuerdo número 171/2012.*

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos de reclutamiento y selección se implementarán de manera gradual, en tanto el Área Administrativa del Instituto determine las características y requerimientos de los puestos que se pretendan cubrir.

El proceso de desarrollo profesional se implementará en un plazo no mayor de ciento ochenta días siguientes al inicio de vigencia del presente Estatuto, atendiendo a la gradualidad en la implementación de las acciones correspondientes por parte del Área Administrativa del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de Administración, dentro del plazo de noventa días siguientes al inicio de vigencia de este Estatuto, realizará las acciones conducentes para el establecimiento del Fondo de Retiro Individual, a que se refiere el artículo 36, fracción II del mismo ordenamiento.

Artículo Transitorio reformado. Acuerdo número 179/2014.

ARTÍCULO SEXTO.- Este Estatuto deberá ser revisado por la Dirección de Administración, a fin de mantenerlo actualizado, para su análisis y validación por parte de la Dirección Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción XX y 75, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, informando al Consejo Técnico los resultados de su aplicación y, en su caso, presentando a su consideración las propuestas de modificación que se valoren procedentes.

Artículo Transitorio reformado. Acuerdo número 179/2014.

